



Bogotá D.C., 30 de marzo de 2022

Doctor
CESAR VALENCIA GALEANO
Presidente
COLJUEGOS
Ciudad

**Asunto: OBSERVACIONES PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC- 001-
2022**

Respetado Doctor Valencia:

En mi calidad de presidente de la **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE EMPRESARIOS DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR -FECOLJUEGOS-**, me permito presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones publicado en el marco del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC- 001- 2022 que tiene por objeto *“OTORGAR EN CONCESIÓN LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN A NIVEL NACIONAL DEL JUEGO DE SUERTE Y AZAR DE LA MODALIDAD NOVEDOSO DE TIPO LOTO EN LÍNEA DENOMINADO BALOTO, POR EL TÉRMINO DE 5 AÑOS”*, y, lo cual hago en los siguientes términos:

CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE DERECHOS DE EXPLOTACIÓN

El proceso de selección del operador del juego novedoso denominado BALOTO, ha tenido serios problemas en la estructuración del mismo, teniendo en cuenta que a la fecha se han iniciado 4 procesos de selección (dos licitaciones públicas y dos selecciones abreviadas) siendo tres de ellas declaradas desiertas por la entidad por no presentarse oferentes, entre muchas de las razones por la tarifa de derechos de explotación de este juego que estaba contemplada en el 32,5% y que fue en todos los procesos objeto de observaciones por los diferentes actores que se pronunciaron en el marco de los citados procesos.

Lo anterior conllevó a una modificación en dicha tarifa, para lo cual en la parte motiva del Acuerdo 01 de 2022 se indicó:



Fecoljuegos

FEDERACION COLOMBIANA DE EMPRESARIOS DE
JUEGOS DE SUERTE Y AZAR

www.fecoljuegos.com.co

Email: info@fecoljuegos.com.co

Carrera 14 N° 94A - 61 Of 305 Bogotá D.C Teléfono: 3002446

Que atendiendo la necesidad de continuar la operación del juego y con el fin de iniciar un nuevo proceso de selección para adjudicar el contrato de concesión para la operación del juego, se evidenció la necesidad de realizar nuevas modificaciones al reglamento a fin de hacer más atractivo el proyecto para potenciales inversionistas, y de esta forma mantener e incrementar las rentas generadas por este juego, destinadas al financiamiento de los servicios de salud.

Que de acuerdo con la ecuación del juego, se determinó que existe una relación inversamente proporcional entre la tarifa de los derechos de explotación y la utilidad neta para la operación, también que, a mayor porcentaje de derechos de explotación, el operador tiene menor capacidad para invertir mayores recursos de promoción y mercadeo del juego que incentiven las ventas de este.

*Que de acuerdo con la retroalimentación del mercado recibida en desarrollo del último proceso de selección, **se determinó que uno de los aspectos críticos que se constituyen en una barrera de entrada en la operación del juego es la tarifa de los derechos de explotación, que inciden en la rentabilidad del proyecto y genera una falta de interés por los operadores del sector en participar en los procesos de selección.** (Negrilla y Subraya fuera de texto)*

Lo anterior quiere decir que a mayor tarifa menor rentabilidad, siendo la tarifa un desincentivo para la operación del juego que además tiene otros costos asociados como lo son los beneficios colaterales y el costo de la interventoría que debe ser asumido por el concesionario. Siendo de esto consciente la entidad pues es la motivación para reducir la tarifa del 32,5% al 24,5%.

Por su parte en el acápite denominado “ANTECEDENTES DEL JUEGO” del proyecto de pliego de condiciones manifiesta la entidad:

*En desarrollo de los estudios previos, se observó que, una de las principales razones evidenciadas en los comentarios que llegaron a la entidad, corresponden a la tarifa de los derechos de explotación prevista para este juego, razón **por la cual Coljuegos adelantó un estudio técnico que permitiera determinar la viabilidad y conveniencia de modificar la tarifa de los derechos de explotación del juego, y de esta forma generar condiciones más favorables que generen mayor interés en el mercado para otorgar en concesión la operación del juego y garantizar su continuidad.***

*Entre los aspectos analizados **se encuentra la disminución en niveles de venta que ha tenido el juego en el contrato de concesión que se encuentra en ejecución, el posible impacto en el recaudo de recursos destinados a la salud de los colombianos, el margen***



Fecoljuegos

FEDERACION COLOMBIANA DE EMPRESARIOS DE
JUEGOS DE SUERTE Y AZAR

www.fecoljuegos.com.co

Email: info@fecoljuegos.com.co

Carrera 14 N° 94A - 61 Of 305 Bogotá D.C Teléfono: 3002446

de utilidad en la operación del juego, así como el fundamento legal que se expone a continuación” (Negrilla y Subraya fuera de texto)

Sin embargo, resulta extraño que a pesar de lo anterior y del reconocimiento de la entidad en la disminución de ventas y en que la tarifa es un elemento que afecta la rentabilidad del juego y por ende el interés de ser operado por terceros, en el numeral 7.1. del proyecto de pliego de condiciones, se establezca como criterio de evaluación adjudicando el puntaje más alto 220 de los 1000 posibles, a quien *“oferte el mayor porcentaje promedio ponderado de Derechos de Explotación durante los cinco (5) años del Contrato de Concesión, partiendo de un mínimo del 24,51% de los ingresos brutos del juego para los sorteos Baloto y Revancha”*

Y pondera cada año así:

Periodo	Ponderación Asignada
<i>Año 1</i>	<i>20%</i>
<i>Año 2</i>	<i>20%</i>
<i>Año 3</i>	<i>20%</i>
<i>Año 4</i>	<i>20%</i>
<i>Año 5</i>	<i>20%</i>
Total	100%

Claramente esto implica subir el monto de la tarifa de derechos de explotación en contravía de la justificación técnica y financiera que motivó la modificación del Acuerdo 03 de 2021 y que conllevó a una reducción de la tarifa bajo criterios según técnicos y afectando la rentabilidad de los posibles oferentes, pues la realidad del juego no ha cambiado. Incentivando a que un interesado en ser adjudicatario incremente la tarifa de derechos de explotación para tener el mayor puntaje a pesar de que el estudio técnico de la entidad indica que la tarifa razonable para la operación es del 24,5% y no otra.

En este sentido consideramos impertinente el criterio de evaluación y antitécnico teniendo en cuenta la justificación técnica para la disminución de la tarifa. Por lo que solicitamos eliminar la misma o modificar el puntaje a dicho criterio. Así mismo, cualquier

Por otro lado, no es claro la ponderación, pues se indica que se parte de una base de 24,51% es decir ya esta por encima de lo dispuesto en el Acuerdo 01 de 2022.

SOLICITUD ACLARACIÓN



Se solicita aclarar el numeral 7.1. pues indica que se parte de una base de derechos de explotación del 24,51% no obstante en el formulario y en la formula se indica que es del 24,5% tal y como esta establecido en el Acuerdo 01 de 2022.

BENEFICIOS COLATERALES

El numeral 7.2. del proyecto de pliego de condiciones establece:

7.2 BENEFICIOS COLATERALES ADICIONALES POR LA OPERACIÓN DEL JUEGO – 200 PUNTOS.

Se otorgará un total de DOSCIENTOS (200) puntos al Oferente que proponga el mayor valor en beneficios colaterales adicionales generados por la operación del juego durante los cinco (5) años del Contrato de Concesión, según la selección que el Proponente realice frente a las posibilidades que se describen en la siguiente tabla.

Puntos	No. Adicional de SMMLV mensuales
200	200
160	180
120	160
80	140
40	120

Lo primero que queremos indicar es que el juego que se está concesionando según lo dispuesto en el Acuerdo 03 de 2021 y en el objeto del pliego de condiciones es el juego denominado BALOTO es decir, el uso de la marca está implícito en la explotación del juego porque no podría usar otro nombre distinto a éste para su comercialización, por lo que se insiste en que este cobro no debería ser trasladado al operador quien por ser adjudicatario tiene el derecho de explotar la marca y por ende el juego, sino quien además debe hacer precisamente tiene que adicionalmente hacer inversión en el posicionamiento de marca Baloto y el de las mecánicas adicionales que están estimadas en 1.000 Millones de pesos.

Por otro lado, el cobro de beneficios colaterales se vuelve un cobro de lo no debido, toda vez que el uso de las redes propias de los concesionarios, redes que tienen sus marcas ya posicionadas en el mercado, no requieren para la prestación de sus servicios la marca Baloto, pues la venta de este juego es complementaria a los servicios ya generados. En los contratos anteriores, tenía sentido en la medida que las transacciones se servían de la



Fecoljuegos

FEDERACION COLOMBIANA DE EMPRESARIOS DE
JUEGOS DE SUERTE Y AZAR

www.fecoljuegos.com.co

Email: info@fecoljuegos.com.co

Carrera 14 N° 94A - 61 Of 305 Bogotá D.C Teléfono: 3002446

infraestructura que era de la entidad; sin embargo, bajo las condiciones actuales, como indicamos la venta de baloto es un servicio adicional a la red transaccional que ya viene funcionando y que ha posicionado su marca.

Es por esto por lo que consideramos debe revisarse este criterio de calificación y requisito habilitante del mínimo establecido por este cobro, toda vez que se constituye bajo las condiciones en que se entrega la concesión un cobro de lo no debido.

En los anteriores términos presentamos las observaciones al proyecto de pliego de condiciones, publicado en el Secop II.

Cordialmente

EVERT MONTERO CÁRDENAS
Presidente
FECOLJUEGOS